

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-RE- 005.2021
De 22 de Marzo de 2021.

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CAMINO PÚBLICO**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el veintiocho (28) de diciembre de 2020, la sociedad **SEAGULL BEACH, S.A.**, persona jurídica, registrada de acuerdo al marco legal panameño, según folio No. 621337, a través de su Representante Legal, la señora, **JOANNA MC CARTHY**, ciudadana estadounidense, portadora del pasaporte No. 488782231, presentó ante el Ministerio de Ambiente, solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: **REHABILITACIÓN DE CAMINO PÚBLICO**, elaborado bajo la responsabilidad de los Consultores Ambientales, los señores **PATRICIA GUERRA, JORGE CASTILLO, MAGDALENO ESCUDERO** y **ÁLVARO BRIZUELA**, todas personas naturales, debidamente inscritos ante este Ministerio, mediante Resoluciones **IRC-074-2008, IRC-034-2004, IAR-177-2000 e IRC-035-2003**, respectivamente;

Que mediante nota sin número, recibida el dieciséis (16) de marzo de 2021, paralelo al proceso de evaluación, la sociedad **SEAGULL BEACH, S.A.**, presentó solicitud de retiro de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CAMINO PÚBLICO**;

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, que dice:

“**Artículo 69.** El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.
...”

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

“**Artículo 37.** Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.
...”

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, *el desistimiento*, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que el desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiese corresponder al peticionario;

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida excerta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso, en el cual aún no existe pronunciamiento o Resolución de fondo a la solicitud de evaluación del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CAMINO PÚBLICO**, aprobando o rechazando el EsIA, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, presentada por la sociedad **SEAGULL BEACH, S.A.**;

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor *desistir* y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación;

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

“**Artículo 202.** Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el **RETIRO** de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CAMINO PÚBLICO**, promovido por la sociedad **SEAGULL BEACH, S.A.**

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CAMINO PÚBLICO**, a la sociedad promotora **SEAGULL BEACH, S.A.**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-RE-

Fecha 22/08/2021

Página 2 de 3

005-2021

Artículo 3. COMPULSAR copias autenticadas del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CAMINO PÚBLICO** y los documentos públicos y privados cuyo desglose se solicite.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **SEAGULL BEACH, S.A.**

Artículo 5. ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe recurso de reconsideración dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguiente a su notificación.

Artículo 6. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintidos (22) días, del mes de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Milciades Concepción

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Domiluis Domínguez E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De: <i>Resolución DEIA-RE-005-2021</i>	
Fecha: <i>15/3/2021</i> Hora: <i>11:05 am</i>	
Notificador: <i>Soyuzo Colon P.</i>	
Retirado por: <i>Ené E. Pérez</i>	

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-RE- 005-2021

Fecha 22/03/2021

Página 3 de 3

Boquete, 18 de Marzo de 2021

SEÑORES
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D

Yo, JOANNA MC CARTHY, mujer, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, con número de pasaporte 488782231 en calidad de Representante Legal de la Sociedad SEAGULL BEACH, S.A. sociedad anónima inscrita al Folio No. 621337, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, me notifico por escrito de la Nota *Resolución DEIA-RE-005-2021* por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto denominado REHABILITACIÓN DE CAMINO PÚBLICO

Por este mismo medio, AUTORIZO a ERIC NUÑEZ, varón, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal No 2-98-2277 para que retire la Nota indicada.

SEAGULL BEACH, S.A.

Joanna McCarthy

JOANNA MC CARTHY

Representante Legal

Yo, JACOB CARRERA SPOONER, Notario Público Primero Del Circuito de Chiriquí, con cedula de identidad personal número 4-703-1164. -CERTIFICO: Que ante mi compareció PATRICIA MARLENE GUERRA ORTEGA con cedula número 4-717-1147 y me solicitó cotejar la(s) firma(s) que aparece(n) en este documento contra la fotocopia de la cedula o pasaporte de: JOANNA MC CARTHY con pasaporte número 488782231 y a nuestro parecer son iguales. De lo cual doy fe, junto a los testigos que suscriben. David 15 de Marzo de 2021-----

Jacob Carrera Spooner
Lic. Jacob Carrera Spooner
Notario Público Primero





REPUBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Eric Edgardo Nuñez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 01-FEB-1963
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLE, PENONOME
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPIDIDA: 23-NOV-2018 EXPIRA: 23-NOV-2028

2-98-2277

Eric Edgardo Nuñez

TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PAZ, LA TRINIDAD Y COBRE

DIRECTOR NACIONAL DE CREDENCIACION

36B00N10029

2-98-2277

El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primero del circuito de Chiriquí con
cédula No. 4-703-1164.
CERTIFICO Que este documento es copia
auténtica de su original.



Chiriquí 15 de marzo 2021
Licdo. JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero

Jacob Carrera S.



Boquete, 18 de Marzo de 2021

**SEÑORES
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D**

Yo, **JOANNA MC CARTHY**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, con número de pasaporte 488782231 en calidad de Representante Legal de la Sociedad **SEAGULL BEACH, S.A.** sociedad anónima inscrita al Folio No. 621337, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, me notifico por escrito de la Nota

por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE CAMINO PÚBLICO**

Por este mismo medio, **AUTORIZO** a **ERIC NUÑEZ**, varón, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal No 2-98-2277 para que retire la Nota indicada.

SEAGULL BEACH, S.A.

JOANNA MC CARTHY

Representante Legal

Yo, **JACOB CARRERA SPOONER**, Notario Público Primero Del Circuito de Chiriquí, con cedula de identidad personal número 4-703-1164. **-CERTIFICO:** Que ante mi compareció **PATRICIA MARLENE GUERRA ORTEGA** con cedula número 4-717-1147 y me solicitó cotejar la(s) firma(s) que aparece(n) en este documento contra la fotocopia de la cedula o pasaporte de: **JOANNA MC CARTHY** con pasaporte número **488782231** y a nuestro parecer son iguales. De lo cual doy fe, junto a los testigos que suscriben. David 15 de Marzo de 2021 -----

Lic. Jacobo Carrera Spooner
Notario Público Primero





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Eric Edgardo Nuñez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 01-FEB-1968
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, PENONOME
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPIDIDA: 23-NOV-2018 EXPIRA: 23-NOV-2028

2-98-2277

Eric Edgardo Nuñez

TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA LEY ES LA LEY
DIRECCION NACIONAL DE REGULACION

2-98-2277

36800N10029

El Suscrito, JACOB CARRERA S., Notario Público
Primero del circuito de Chiriquí con
cédula No. 4-703-1164.
CERTIFICO Que este documento es copia
auténtica de su original.



Chiriquí *15 de mayo 2021*
Lleido, JACOB CARRERA S.
Notario Público Primero

Jacob Carrera S.